

SECRETARIA.- Julio 31 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A O SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARINO ENCISO PEREZ, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido.-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Rad. N.13001310300220200008400

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A O SCOTIABANK  
COLPATRIA S.A

DDO: MARINO ENCISO PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la demanda dentro del término legal oportuno, esto es, no indicó la dirección física y electrónica del representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A O SCOTIABANK COLPATRIA S.A, o el canal digital donde debe ser notificado, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que la desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P; en armonía con el Decreto 806 de 2020. Así como tampoco indicó si su correo electrónico, es el mismo que figura en el registro nacional de abogados. se observa así mismo que omitió acompañar con la demanda la constancia de remisión de la demanda y sus anexos al demandado al lugar físico o material donde recibirá notificaciones o el canal digital donde recibirá notificaciones, tal como lo indica el proveído de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado N. 066 del 21 de julio del año en curso; por lo tanto con fundamento en lo rituado en el inciso 4 del art.90 del Código General del Proceso, el Despacho rechazará la misma, y ordenará su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

1.-RECHACESE la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A O SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARINO ENCISO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-Archívese el presente asunto, previa desanotación del respectivo libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

*Nohora Garcia Pacheco*

**NOHORA GARCIA PACHECO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

mlv